

**TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA, EN PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO REQ ROL 009-2022, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, RESPECTO DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS ACONCAGUA-HORMIGONES INDEPENDENCIA”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1145**

**SANTIAGO, 14 de julio del 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-011-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; en el expediente REQ-009-2022y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES.**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción a los titulares de proyectos nuevos o de sus



modificaciones sin contar con una resolución de calificación ambiental (en adelante, “RCA”), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

3° En ejercicio de esta atribución y en el marco de la investigación originada a partir de dos denuncias ciudadanas de fechas 06 y 07 de enero de 2021, la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental respecto de la Unidad Fiscalizable “Extracción de Áridos Aconcagua-Hormigones Independencia” (en adelante, “el proyecto”) y confirió traslado a Áridos Aconcagua S.A (en adelante, “el titular”) mediante la Resolución Ex. N°555/2022, para que en un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución, hiciera valer las hipótesis, observaciones, alegaciones, o pruebas que estimara pertinentes frente a la elusión levantada en el citado acto.

4° La Res. Ex. N°555/2022 SMA fue notificada al titular a través de carta certificada, con fecha 22 de abril de 2022.

5° Con fecha 4 de mayo de 2022, el titular solicitó a esta Superintendencia la ampliación del plazo de 15 días por el máximo legal que corresponda, solicitud que fue acogida por esta SMA mediante la Resolución Exenta N°670 de fecha 4 de mayo de 2022, otorgando un plazo adicional de 7 días hábiles.

6° Con fecha 26 de mayo de 2022, el titular evacuó el respectivo traslado, informando a esta Superintendencia lo siguiente:

- Actualmente se estaría elaborando una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) a fin de ingresar el proyecto a la evaluación ambiental correspondiente, estimándose su ingreso para el mes de agosto de 2022.
- Con fecha 28 de abril de 2022 el titular presentó una DIA ante el SEA, sin embargo, se desistió de dicho procedimiento con el objeto de incorporar todos los criterios mencionados en la Resolución Exenta N°555/2022 de esta SMA.
- El proyecto actualmente contempla la extracción de 630.000 m<sup>3</sup> de áridos para construcción y 78.162 m<sup>3</sup> de escarpe compuesto por capa vegetal y arcillas.
- Se estima que los trabajos se desarrollen en un período de 42 meses, en el que se extraerá 708.162 m<sup>3</sup> áridos, con un ritmo mensual de 15.000 m<sup>3</sup>.
- La DIA considerará los sectores asociados a la parcela 27 que ya fueron objeto de faenas de extracción, estableciéndose compromisos para su cierre y/o seguimiento.
- En la DIA se incluirá un breve análisis de la Planta de Procesamiento donde se realiza el acopio final de los áridos extraídos, sin perjuicio de que este proyecto no requeriría someterse a evaluación ambiental.
- Se propone cronograma para la evaluación ambiental, comprendida entre los meses de junio de 2022 y mayo de 2023.



7° Pues bien, en cumplimiento del principio de contradictoriedad que rige en los procedimientos administrativos, esta Superintendencia procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: TENER PRESENTE** lo informado por Áridos Aconcagua S.A, en relación a su voluntad de ingresar al SEIA por medio de una Declaración de Impacto Ambiental que incluya los criterios y elementos contenidos en la Resolución Exenta N°555/2022 de esta SMA, la que se encontraría en proceso de elaboración con el objeto de ser presentada a la brevedad ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

**SEGUNDO: SEÑALAR** a Áridos Aconcagua S.A que solamente se pondrá término al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, **Rol 009-2022**, una vez que se acredite ante esta SMA el ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental ante el SEA durante el mes de agosto del presente año, acompañando todos los antecedentes que sean suficientes y necesarios para tal fin.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO**  
**FISCAL (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/MES

**Notificación por correo electrónico:**

- Áridos Aconcagua S.A, correo electrónico: [pablo.gonzalez@cementosbsa.com](mailto:pablo.gonzalez@cementosbsa.com) / [felipe.ureta@cementosbsa.com](mailto:felipe.ureta@cementosbsa.com)
- Dirección Regional de Coquimbo del Servicio de Evaluación Ambiental, portal web oficina de partes: <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-009-2022

Expediente ceropapel N° 15.081/2022

